



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11913
15 diciembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS/RUSO

INFORME ESPECIAL DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO
EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTIÓN
DE RHODESIA DEL SUR SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES CONTRA
RHODESIA DEL SUR

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	2
I. EXAMEN DE PROPUESTAS POR EL COMITÉ	4 - 10	3
II. OBSERVACIONES	11 - 12	4
III. RECOMENDACION	13	5
ANEXO. RESUMEN DE LOS DEBATES		

INTRODUCCION

1. Cuando, en la 228a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1975, el Comité comenzó a examinar su programa de trabajo para ese año, el Presidente subrayó la importancia de los acontecimientos recientes en el Africa meridional, con inclusión, en especial, del proceso de descolonización que se estaba desarrollando en los Territorios bajo administración portuguesa. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas convino plenamente con el Presidente en que la labor del Comité tenía especial importancia a la luz de la obtención de la independencia por los Territorios bajo administración portuguesa, lo que había abierto nuevas posibilidades para los pueblos que aún se encontraban bajo dominación colonial. Subrayó la necesidad de asegurar que el Comité pudiera coadyuvar a la causa de la lucha contra el régimen racista de Rhodesia del Sur al cumplir el mandato más amplio que se le había confiado de conseguir la libertad y la independencia para el pueblo de Zimbabwe. Además de las medidas encaminadas a garantizar que se cumplieran las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y a poner fin a todos los casos de violaciones manifiestas o encubiertas, propuso que el Comité, de conformidad con el espíritu y la letra de la resolución 253 (1968) y de otras resoluciones del Consejo de Seguridad, se concentrase en cuestiones fundamentales, incluida la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur y su aplicación a Sudáfrica.

2. El Comité, tras deplorar que, transcurridos 10 años desde la declaración unilateral de independencia, el régimen minoritario ilegal continuara en el poder pese a las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad, consideró que la modificación de la situación en el Africa meridional, particularmente la intensificación de la lucha del pueblo de Zimbabwe por la liberación nacional, abría nuevas perspectivas para poner fin al régimen ilegal en Rhodesia del Sur. Todas las delegaciones estimaron que, en tales circunstancias, había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad demostrase una vez más la oposición de la comunidad internacional al régimen ilegal y su voluntad de acentuar la presión sobre él. Muchas delegaciones estimaron que el Comité, a quien incumbía una importante función de apoyo, debería recomendar rápida y enérgicamente que el Consejo de Seguridad ampliara el alcance de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que ya existían los medios para ejercer más presión sobre el régimen de Rhodesia del Sur y que los esfuerzos del Comité debían concentrarse en mejorar la aplicación de las sanciones existentes y no en ampliar su alcance. En su 229a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1975, el Comité decidió incluir en su programa de trabajo el tema propuesto por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur.

3. El Comité comenzó a examinar la cuestión el 15 de mayo de 1975 y continuo sus deliberaciones al respecto en 12 sesiones (S/AC.15/SR.237 y 238, 243 y 244, 248 y 249, y 253 a 258). El presente informe fue aprobado el 15 de diciembre de 1975.

I. EXAMEN DE PROPUESTAS POR EL COMITE

4. En la 237a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1975, el representante de la República Unida de Tanzania propuso que el Comité recomendase que el Consejo de Seguridad ampliara el alcance de las sanciones obligatorias, a fin de que aplicara el Artículo 41 de la Carta en su totalidad.
5. En la 238a. sesión del Comité, celebrada el 22 de mayo de 1975, el Comité convino en principio en la ampliación de las sanciones. Así, pues, el Presidente propuso que se prestara atención a la cuestión de los medios y la eficacia. Durante el debate subsiguiente, las delegaciones de la República Unida de Tanzania (243a. sesión), Suecia (244a. sesión) y el Iraq (249a. sesión) propusieron las medidas concretas que se indican a continuación.
6. Propuestas de la República Unida de Tanzania. El representante de Tanzania señaló que, si bien su Gobierno habría preferido que se ampliaran las sanciones y se aplicaran todas las medidas previstas en el Artículo 41, su delegación movida por un espíritu de transacción, estaba dispuesta a estudiar con otros miembros las esferas en que pudiera llegarse a un acuerdo. Propuso en especial que se ampliaran las sanciones relativas a las comunicaciones, los nombres y concesiones comerciales y los seguros.
7. Propuestas de Suecia. El representante de Suecia expresó la opinión de su Gobierno de que la concesión de derechos de aterrizaje para vuelos cuya ruta incluyera también aeropuertos de Rhodesia del Sur debía considerarse comprendida en las disposiciones de las dos resoluciones del Consejo de Seguridad que se ocupaban del tráfico aéreo de entrada y salida de Rhodesia del Sur. El Gobierno de Suecia consideraba que podía deducirse a fortiori del párrafo 6 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad que la disposición contenida en un acuerdo entre líneas aéreas para hacer escala directa en Salisbury constituía una violación de las sanciones. Dadas las interpretaciones divergentes de los párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta materia, el orador sostuvo que el Comité debía formular una recomendación al Consejo de Seguridad para que éste declarara ilegales dichas actividades en el futuro; en consecuencia, propuso que el Comité recomendara al Consejo de Seguridad que adoptara una decisión para pedir a los Estados Miembros que negaran derechos de aterrizaje en sus territorios respectivos a las aeronaves cuya ruta incluyera escalas en Rhodesia del Sur para cargar o descargar pasajeros o mercancías con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de Rhodesia del Sur.
8. Propuestas del Iraq. El representante del Iraq formuló otras dos propuestas. La primera tenía por objeto que el Comité recomendase al Consejo de Seguridad que pidiese a los Estados Miembros que tuvieran servicios o legaciones consulares en el Africa meridional que no renovaran ni expidieran pasaportes a aquellos de sus nacionales que se creyera que residían en Rhodesia del Sur, salvo en circunstancias extremas o especiales. Con arreglo a la segunda propuesta, el Consejo de Seguridad pediría a los Estados Miembros, en primer lugar, que promulgaran leyes para declarar

ilegal el viaje de sus ciudadanos a Rhodesia del Sur con cualquier objeto - por ejemplo, indicando en los pasaportes con un sello que no eran válidos para viajes a Rhodesia del Sur - y, en segundo lugar, que iniciaran procedimientos judiciales contra las personas que viajaran a Rhodesia del Sur o regresasen de ese país.

9. Durante sus debates, el Comité recibió documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre diversos aspectos de la cuestión de la ampliación de las sanciones, incluido en especial un estudio sobre la definición de los términos "empresas comerciales" y "concesiones comerciales", que había sido preparado por el experto consultor 1/.

10. Tras un examen detallado de las propuestas que le habían sido presentadas, el Comité llegó a un consenso sobre la recomendación incluida en la sección III infra. Esa recomendación fue aceptada por todas las delegaciones. No fue posible llevar a un acuerdo sobre las demás medidas propuestas en el Comité. En consecuencia, se convino en que en el resumen de los debates contenido en el anexo a este informe quedarían reflejadas las esferas de acuerdo y de desacuerdo, así como las posiciones adoptadas por diversos miembros del Comité sobre los asuntos tratados.

II. OBSERVACIONES

11. A la luz de los debates celebrados, que se resumen en el anexo al presente informe, el Comité acordó por unanimidad que se ampliaran las sanciones contra Rhodesia del Sur. El Comité llegó a la unanimidad respecto de algunos sectores de ampliación de las sanciones. Estos se reflejan en la sección III.

12. Sin embargo, hubo otras propuestas que contaron con amplio apoyo, pero respecto de las cuales no hubo unanimidad en el Comité. Entre ellas se contaban las siguientes:

a) la propuesta de recomendar al Consejo de Seguridad que pidiera a los Estados Miembros que negaran el derecho de aterrizaje en sus respectivos territorios a los vuelos cuya ruta incluyera escalas en Rhodesia del Sur a efectos de embarcar o desembarcar pasajeros y/o mercaderías con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de ese país, que fue apoyada por 11 delegaciones;

b) la propuesta de que el Consejo de Seguridad decidiera ampliar las sanciones para que abarcaran a las comunicaciones, es decir, la interrupción completa o parcial de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiofónicas y de otra índole, que recibió el apoyo de 10 delegaciones;

1/ Para los fines de este informe, el experto consultor realizó el estudio presentado basándose en sus conocimientos y su competencia en materia de comercio internacional y cuestiones económicas.

ilegal el viaje de sus ciudadanos a Rhodesia del Sur con cualquier objeto - por ejemplo, indicando en los pasaportes con un sello que no eran válidos para viajes a Rhodesia del Sur - y, en segundo lugar, que iniciaran procedimientos judiciales contra las personas que viajaran a Rhodesia del Sur o regresasen de ese país.

9. Durante sus debates, el Comité recibió documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre diversos aspectos de la cuestión de la ampliación de las sanciones, incluido en especial un estudio sobre la definición de los términos "nombres comerciales" y "concesiones comerciales", que había sido preparado por el experto consultor 1/.

10. Tras un examen detallado de las propuestas que le habían sido presentadas, el Comité llegó a un consenso sobre la recomendación incluida en la sección III infra. Esa recomendación fue aceptada por todas las delegaciones. No fue posible llegar a un acuerdo sobre las demás medidas propuestas en el Comité. En consecuencia, se convino en que en el resumen de los debates contenido en el anexo a este informe quedarían reflejadas las esferas de acuerdo y de desacuerdo, así como las posiciones adoptadas por diversos miembros del Comité sobre los asuntos tratados.

II. OBSERVACIONES

11. A la luz de los debates celebrados, que se resumen en el anexo al presente informe, el Comité acordó por unanimidad que se ampliaran las sanciones contra Rhodesia del Sur. El Comité llegó a la unanimidad respecto de algunos sectores de ampliación de las sanciones. Estos se reflejan en la sección III.

12. Sin embargo, hubo otras propuestas que contaron con amplio apoyo, pero respecto de las cuales no hubo unanimidad en el Comité. Entre ellas se contaban las siguientes:

a) la propuesta de recomendar al Consejo de Seguridad que pidiera a los Estados Miembros que negaran el derecho de aterrizaje en sus respectivos territorios a los vuelos cuya ruta incluyera escalas en Rhodesia del Sur a efectos de embarcar o desembarcar pasajeros y/o mercaderías con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de ese país, que fue apoyada por 11 delegaciones;

b) la propuesta de que el Consejo de Seguridad decidiera ampliar las sanciones para que abarcaran a las comunicaciones, es decir, la interrupción completa o parcial de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiofónicas y de otra índole, que recibió el apoyo de 10 delegaciones;

1/ Para los fines de este informe, el experto consultor realizó el estudio presentado basándose en sus conocimientos y su competencia en materia de comercio internacional y cuestiones económicas.

c) la propuesta de que el Comité recomendara que el Consejo de Seguridad pidiera a los Estados Miembros que tienen servicios o legaciones consulares en Africa meridional que no renovaran ni expidieran pasaportes a aquellos nacionales que se creyera que tenían su residencia en Rhodesia del Sur, salvo en circunstancias extremas o especiales, que fue apoyada por nueve delegaciones;

d) la propuesta de que el Comité recomendara al Consejo de Seguridad que decidiera solicitar de los Estados Miembros, en primer lugar, que promulgaran la legislación necesaria para declarar ilegal el viaje de sus ciudadanos a Rhodesia del Sur con cualquier objeto - por ejemplo, indicando en los pasaportes con un sello que no eran válidos para viajes a Rhodesia del Sur - y, en segundo lugar, que iniciaran procedimientos judiciales contra las personas que viajaran a Rhodesia del Sur o regresaran de ese país, que también fue apoyada por nueve delegaciones;

e) la propuesta de que se aplicara plenamente el Artículo 41 de la Carta, que fue apoyada por 10 delegaciones;

f) la propuesta de extender las sanciones de modo de abarcar a Sudáfrica, que fue apoyada por ocho delegaciones.

III. RECOMENDACION

13. El Comité, teniendo presente las reservas expresadas por algunas delegaciones, decidió recomendar al Consejo de Seguridad que incluyera los seguros 2/, que se resumen en el anexo al presente informe, los nombres comerciales y las patentes dentro del ámbito de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.

2/ Con respecto a los seguros, el Reino Unido formuló la siguiente recomendación, en virtud de la cual el Consejo de Seguridad:

"Decide que los Estados Miembros adopten todas las medidas adecuadas para garantizar que tantos sus ciudadanos como las personas que residen en sus territorios no aseguren:

a) Ninguna mercancía o producto exportado de Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de esta resolución, contraviniendo la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que ha sido exportado en esa forma;

b) Ninguna mercancía o producto que sepan o tengan motivos razonables para creer que será importado o que se intentará importar en Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de esta resolución, contraviniendo la resolución 253 (1968);

c) Mercancías productos u otros bienes en Rhodesia del Sur de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o de servicios públicos en Rhodesia del Sur."

El representante de los Estados Unidos propuso que, al final del inciso c) del proyecto de texto recomendado por el Reino Unido, se agregaran las palabras "relacionada con la importación, exportación o transporte de mercancías en contravención de las sanciones de las Naciones Unidas".

Anexo

RESUMEN DE LOS DEBATES

1. Durante los debates, algunos miembros del Comité, en especial China, Guyana, el Iraq, Mauritania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, propugnaron que se ampliaran las sanciones a Sudáfrica, habida cuenta de que este país continuaba apoyando activamente a Rhodesia del Sur y se negaba de modo abierto y constante a aplicar las sanciones contra Rhodesia del Sur y a cooperar sobre esta materia con el Consejo de Seguridad. Esos mismos miembros, junto con Costa Rica y Suecia, expresaron su apoyo a toda medida que se adoptase para ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur de conformidad con el Artículo 41 de la Carta. Esas delegaciones compartían la opinión de que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) sólo podían considerarse parciales y que era oportuno y adecuado que el Comité intensificara y acelerara sus esfuerzos para recomendar al Consejo de Seguridad la imposición de nuevas medidas que tuvieran la máxima eficacia. Añadieron que los dirigentes del African National Council habían afirmado recientemente ante el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estaban dispuestos a realizar los sacrificios necesarios que entrañase la ampliación de las sanciones si ello producía los resultados que hacía tanto tiempo deseaban. La ampliación de las sanciones tendría importantes consecuencias y, si fueran observadas escrupulosamente por todos los países, ayudaría a lograr su finalidad de poner término a la continuación de la dominación de Rhodesia del Sur por el régimen minoritario ilegal. A este respecto, dichas delegaciones estimaban también que el Comité no debía abstenerse de recomendar que se ampliaran las sanciones por la posibilidad de que pudieran eludirse éstas.

2. Esos mismos miembros se declararon a favor de todas las medidas propuestas al Comité, a excepción de Suecia, que no pudo aceptar dos de los puntos (véase el párr. 19 infra). En relación con las propuestas concretas, consideraban que la imposición de sanciones en relación con las comunicaciones produciría importantes efectos psicológicos sobre las personas que estuvieran pensando en inmigrar a Rhodesia del Sur, sobre la población del Territorio y sobre los movimientos de liberación nacional. Con respecto a los nombres y concesiones comerciales, estimaban que el Comité debía convenir en principio en recomendar al Consejo de Seguridad que hiciera extensivas las sanciones a esas esferas sin tratar de incluir definiciones de los términos correspondientes. Sin embargo, los representantes de Costa Rica y de Suecia indicaron que era necesario que se definieran claramente los nombres y concesiones comerciales para que cada país pudiera ajustar su legislación nacional y, de este modo, las sanciones aplicadas en estas esferas resultasen compatibles con los diferentes sistemas jurídicos y económicos. En cuanto a la cuestión de los seguros, convinieron en que, con arreglo a la mayoría de los sistemas jurídicos, un contrato cuya materia fuera ilegal era nulo. Sin embargo, esto no constituía un elemento de disuasión suficientemente fuerte. En consecuencia, era indispensable que quienes aseguraren riesgos de Rhodesia del Sur fueran objeto de medidas penales. En cuanto a los enlaces

aéreos y derechos de aterrizaje, compartían la opinión de que cualquier arreglo que permitiera a aeronaves procedentes de Rhodesia del Sur aterrizar en cualquier otra parte contravenía las sanciones existentes, pero si el Comité sustentaba una opinión contraria, debería formular una recomendación al Consejo de Seguridad para que declarara ilegales esos arreglos en el futuro. Respecto de las propuestas sobre los pasaportes, señalaron que la primera propuesta presentada por el Iraq no tenía por objeto impedir que el Reino Unido desempeñara sus funciones jurídicas y expidiera documentos de viaje a los habitantes africanos de Rhodesia del Sur, lo cual podía considerarse incluido en la categoría de circunstancias extremas y especiales para la que se preveía una exención en la propuesta. En cuanto a la segunda propuesta, estimaban que el hecho de indicar en los pasaportes con un sello que no eran válidos para viajes a Rhodesia del Sur constituiría una forma de presión sobre el régimen de Rhodesia del Sur y tendría un efecto de disuasión, especialmente si iba seguida de medidas gubernamentales contra los ciudadanos que violasen esa disposición.

3. Los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que diez años después de la usurpación ilegal del poder en Zimbabwe por el régimen minoritario racista no se había puesto fin todavía a la dominación de ese régimen, y que el pueblo de Zimbabwe estaba privado del derecho a la libertad y la independencia y sujeto a una opresión y una represión crueles. La situación de Rhodesia del Sur causaba grave preocupación en todas las fuerzas amantes de la paz y anticolonialistas y, sobre todo, en los países africanos. Esa preocupación se había reflejado en las declaraciones de muchas delegaciones y en las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, así como en las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y de varios otros foros.

4. La Unión Soviética y la RSS de Bielorrusia compartían plenamente esa preocupación porque el terror racista en Rhodesia del Sur, donde continuaba la represión del pueblo de Zimbabwe, estaba creando una amenaza para la paz y la seguridad en el continente africano. La mayoría de las delegaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no sólo habían apoyado las decisiones del Consejo de Seguridad y las recomendaciones de la Asamblea General con respecto al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, decisiones y resoluciones que obligaban a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a cumplir estrictamente las sanciones contra el régimen racista, sino que las estaban aplicando firmemente. Ahora bien, las delegaciones de la RSS de Bielorrusia y de la URSS se consideraban obligadas a declarar con toda franqueza que la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur había demostrado muy claramente que el régimen minoritario seguía manteniendo su posición exclusivamente gracias a la asistencia que recibía del exterior, en violación de las sanciones obligatorias del Consejo de Seguridad, y que los miembros del Comité se habían visto obligados, como antes, a examinar diariamente nuevos casos de violaciones sospechadas o abiertas de las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

perseguían no era otro que dividir al movimiento africano de liberación nacional, liquidar la fuerza armada del pueblo de Zimbabwe y sofocar la llama de la revolución en el Africa meridional. Mientras hablaban continuamente de "reconciliación", "diálogo", etc., los regímenes racistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur aumentaban su expansión armamentista y su represión despiadada de los patriotas de Zimbabwe. Los actos recientes de esos regímenes habían revelado aún más claramente el carácter fraudulento de sus pretendidas "negociaciones de paz". Por consiguiente, el movimiento de liberación nacional de Zimbabwe sólo podría triunfar mediante la intensificación de la lucha del pueblo, y en especial de la lucha armada.

9. El representante de Suecia afirmó que su delegación era partidaria de que se hicieran extensivas las sanciones a las comunicaciones, nombres y concesiones comerciales, seguros, y también a los enlaces aéreos y la concesión de derechos de aterrizaje. Su delegación compartía las opiniones indicadas más arriba sobre esas materias, pero le creaban dificultades las dos propuestas formuladas por el representante del Iraq. Añadió que la negativa de las autoridades suecas a expedir o renovar pasaportes suecos contravendría el principio de Suecia a conceder a todo ciudadano sueco el pasaporte a que tenía derecho, mientras que si se señalase en los pasaportes suecos que no eran válidos para viajar a ciertas partes del mundo se contravendría el principio de Suecia de permitir a sus ciudadanos que viajasen sin restricciones. Hizo también observar que era probable que el régimen de Smith acogiera a las personas que trataran de entrar en Rhodesia del Sur, cualquiera que fuese la restricción que se indicase en sus pasaportes.

10. Entre los miembros del Comité que formularon reservas u objeciones a algunas de las medidas propuestas estaba el representante de Francia, quien afirmó que las diversas propuestas habían sido estudiadas detenidamente por las autoridades francesas para atender en lo posible las preocupaciones a que obedecían. Aunque el Gobierno francés compartía esas preocupaciones en la medida en que su finalidad era poner fin al régimen ilegal de Salisbury, las autoridades francesas tenían que tener en cuenta los límites que imponía a Francia su propia legislación, por lo que, si bien algunas de las propuestas eran aceptables, otras planteaban problemas.

11. En lo referente a la interrupción propuesta de las comunicaciones postales, telegráficas y radioeléctricas con arreglo al Artículo 41 de la Carta, la delegación francesa se inclinaba a compartir la opinión de que las medidas que se tomaran, además de los complejos arreglos para vigilancia que supondrían, serían de una eficacia dudosa, toda vez que no podía excluirse la posibilidad de que se desviarán las comunicaciones a través de países vecinos. Por otra parte, el representante de Francia señaló que las sanciones adoptadas en esta esfera infringirían ciertas libertades públicas con arreglo al artículo 34 de la Constitución de Francia. La adopción de tales medidas, por lo tanto, correspondía a la esfera legislativa y exigiría el asentimiento del Parlamento. En consecuencia, la delegación de Francia se reservaba su posición sobre esta propuesta.

12. En cuanto a hacer extensivas las sanciones a las concesiones y nombres comerciales, la delegación francesa estaba dispuesta a apoyar recomendaciones en este sentido. Sin embargo, el texto de cualquiera de esas recomendaciones tendría que señalarse previamente a la atención de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) con miras a comprobar su compatibilidad con la Convención de París para la Protección del Derecho de Propiedad Industrial, a la que se había adherido Rhodesia del Sur en abril de 1965, antes de su declaración unilateral de independencia. A fin de no atrasar el examen de esta cuestión, el representante de Francia sugirió que se presentara cuanto antes a la OMPI el texto de una posible recomendación al respecto.

13. Refiriéndose a la cuestión de la ampliación de las sanciones para que incluyeran los seguros de mercancías con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de Rhodesia del Sur, el representante de Francia dijo que, a juicio de su Gobierno, la anulación de las pólizas de seguro en esa esfera era totalmente lícita, ya que dichas transacciones estaban prohibidas. Por consiguiente, la delegación francesa estaba dispuesta a apoyar una recomendación en que se confirmara la prohibición a las compañías de seguros de que suscribieran contratos relativos a riesgos comerciales rhodesios. En el caso de los seguros personales, esa delegación señaló que en la práctica era difícil impedir a las personas que se dirigían a Sudáfrica que tomaran pólizas de seguro por un período determinado, si no habían indicado su itinerario exacto.

14. Con respecto a la prohibición a los Estados Miembros de que concediesen acceso a sus territorios a las líneas aéreas que tuvieran enlaces directos con Rhodesia del Sur o cuyas aeronaves hicieran escala en dicho Territorio, el representante de Francia señaló que ello no afectaba a ninguna compañía francesa. Su Gobierno consideraba que las sanciones impuestas por el párrafo 6 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad deberían aplicarse a las compañías aéreas constituidas en los territorios de los Estados Miembros y a las aeronaves matriculadas en ellos o fletadas a nacionales suyos. En consecuencia, el Gobierno francés había prohibido tales enlaces y tratado de lograr que no se expidieran billetes a Rhodesia del Sur. Sin embargo, se había planteado la cuestión de las escalas en Salisbury de la South African Airways. A juicio de la delegación francesa, esa escala no constituía una violación de las sanciones tal como se entendía normalmente en virtud de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad. La delegación francesa no impugnaba el valor de dicha resolución, que había apoyado, pero consideraba que el apartado b) de su párrafo 9 no se aplicaba en el citado caso; estimaba que la escala en Salisbury era una necesidad técnica, y no podía considerarse como "transporte que exista entre ellos [los Estados Miembros/ y Rhodesia del Sur]", lo que implicaba dos terminales. De hecho, tal ruta entrañaba también otras dos escalas intermedias entre París y Salisbury, a saber, Las Palmas y Madrid. La delegación francesa comprendía que la propuesta de Suecia tenía por objeto hacer frente a las diferentes interpretaciones de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad, al formular una recomendación que constituyera una nueva interpretación por el Comité. Sin embargo, a la luz de las razones técnicas ya enunciadas, la delegación de Francia continuaba dudando del valor de tal propuesta, y, por consiguiente, se reservaba su posición. El representante de Francia señaló que, de todos modos, su país prohibía la entrada en su territorio a los titulares de pasaportes rhodesios.

15. En relación con las dos propuestas sobre los pasaportes, que se habían formulado bastante tarde, el representante de Francia señaló que la propuesta relativa a la "vigilancia" que deberían ejercer los representantes consulares en el Africa meridional planteaba indirectamente el problema de la investigación que se verían obligados a realizar con respecto a sus nacionales al expedir o renovar pasaportes. Cabía preguntarse si la segunda propuesta relativa a la adopción de leyes que prohibieran a los ciudadanos del país interesado viajar a Rhodesia del Sur era verdaderamente indispensable, ya que los documentos de viaje sólo eran válidos en los países con que el país del titular de esos documentos mantenía relaciones diplomáticas y consulares, lo que no era evidentemente el caso de Francia con respecto a Rhodesia del Sur. Habida cuenta de las consecuencias jurídicas y tal vez constitucionales de dichas propuestas, el Gobierno francés no estaba todavía en condiciones de exponer su opinión y, por consiguiente, deseaba reservarse su posición.

16. El representante de Italia afirmó que su Gobierno, tras detenido examen, había aceptado la propuesta de Tanzania de que el Comité recomendase al Consejo de Seguridad que se ampliaran las sanciones; el estudio realizado por el Gobierno de Italia había exigido que se examinaran las medidas jurídicas que entrañaban la aplicación o ampliación de las sanciones; el representante de Italia señaló que, para aplicar las disposiciones de la resolución 253 (1968), el Parlamento italiano había tenido que promulgar leyes por las que se sancionaba con dos años de encarcelamiento a quienes violaran las sanciones. Dado que la propuesta de Tanzania entrañaría la enmienda de dichas leyes, el Gobierno de Italia había examinado las medidas propuestas muy detenidamente a fin de determinar su compatibilidad con el sistema jurídico y comercial italiano, ya que el Gobierno no podría sumarse a la solicitud dirigida a otros países para que hicieran extensivas las sanciones a esferas en las que Italia no tenía problemas.

17. Refiriéndose a las medidas concretas, el representante de Italia afirmó que su Gobierno podía aceptar el haber extensivas las sanciones a los nombres y concesiones comerciales y a los seguros. Con respecto a las comunicaciones, señaló que su Gobierno prohibía ya la importación o exportación de paquetes con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de Rhodesia del Sur. Si bien Rhodesia del Sur no era miembro de la Unión Postal Universal, las autoridades postales italianas no consideraban que pudieran prohibir la correspondencia a Rhodesia del Sur o procedente de Rhodesia del Sur, en la medida en que el servicio postal afectaba fundamentalmente a los individuos y no a los países.

18. Refiriéndose a las medidas propuestas por el Iraq, el representante de Italia señaló que su país no reconocía los documentos de viaje de Rhodesia del Sur y que los pasaportes italianos no eran válidos para viajes a Rhodesia del Sur.

19. El representante del Japón declaró que su país apoyaría los esfuerzos de las Naciones Unidas para poner término a la continuación del dominio de Rhodesia del Sur por el régimen minoritario. Subrayó la necesidad de que todos los Estados aplicaran una presión política y económica incesante al régimen de Smith para conseguir una solución pronta y justa. Ese representante estimó que el Comité debería considerar la forma en que podía inducirse a los Estados a que observaran